



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0337
RADICADO N° 2020-00136-00

Del nuevo estudio realizado a la corriente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGITIMA, incoada por FEDERICO CEBALLOS TORRES, quien se encuentra representado por su progenitora, ALEJANDRA PATRICIA TORRES RIOS, frente a JUAN CARLOS CEBALLOS SOTO encuentra la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la Ley y, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

Se deberá dar cabal cumplimiento al inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, es decir, que la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y en caso de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGITIMA, incoada por FEDERICO CEBALLOS TORRES, quien se encuentra representado por su progenitora, ALEJANDRA PATRICIA TORRES RIOS, frente a JUAN CARLOS CEBALLOS SOTO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

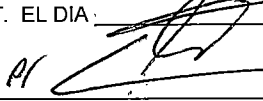
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, lo cual habrá de realizarse en original y copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

RADICADO N° 2020-00136-00

TERCERO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada JESSICA TATIANA TORRES URIBE con T.P N° 304.372 del C.S de la J, a fin de que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS	
NRO. <u>56</u>	FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
DE ITAGÜÍ, ANT. EL DIA <u>19</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	